



# REGLAMENTO DE PRIMARIAS PARA GANAR Y CAMBIAR MADRID

20 de diciembre de 2014

## ÍNDICE

MOTIVACIÓN.

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: Electores, elegibles y organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID.

CAPÍTULO III: Del comité electoral.

CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral.

SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.

SECCIÓN 2. Campaña.

SECCIÓN 3. Votación.

SECCIÓN 4. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional.

SECCIÓN 5. Proclamación definitiva de personas electas.

SECCIÓN 6. De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución y del Comité Electoral Ampliado.

APÉNDICE.

a) Tabla de equivalencia para otros municipios.

b) Informe sobre el impacto potencial del voto en bloque.



## **MOTIVACIÓN.**

GANEMOS MADRID es un espacio en el que participan ciudadanas y ciudadanos, personas de movimientos sociales y colectivos organizados con el objetivo de cambiar y transformar Madrid. GANEMOS MADRID se propone impulsar el cambio mediante el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política.

En este proceso, los y las participantes en GANEMOS MADRID han expresado su deseo de construir una candidatura común para las elecciones municipales que se celebran el 24 de mayo de 2015.

Esta candidatura deberá escoger a sus integrantes mediante un proceso de elecciones primarias abiertas en las que puedan participar el espectro de personas más amplio posible, seleccionar de manera personal y directa a los candidatos/as, y ordenarlos según su preferencia.

El presente reglamento regula estas elecciones primarias según los siguientes principios generales:

- a. Que sea comprensible y transparente en todas sus fases.
- b. Que permita la integración de la pluralidad de iniciativas comprometidas con el cambio en Madrid.
- c. Que ofrezca un trato igualitario y justo a todos los actores participantes que decidan formar parte del proceso.
- d. Que garantice que todo el poder decisorio recaiga en el voto ciudadano.
- e. Que establezca un sistema de garantías adecuadas para asegurar su cumplimiento.

Considerando estos principios generales y en orden a asegurar el compromiso de GANEMOS MADRID con la ciudadanía se adopta el siguiente

## **REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias de GANEMOS MADRID en el municipio de la comunidad autónoma del mismo nombre, sin perjuicio de que pueda adaptarse para su observación en otros municipios o elecciones de otro ámbito.

### **CAPÍTULO II: Electoras, elegibles y organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID.**

#### **SECCIÓN 1. La condición de elector.**

Artículo 2. Tendrán la consideración de electores todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Madrid, de 16 o más años, que afirmen compartir los principios políticos propuestos por GANEMOS MADRID. Así mismo,



podrán participar todas las personas que, residiendo en otra localidad o país a la fecha de la elección, hayan residido en el municipio en los 5 años anteriores.

Artículo 3. Las personas votantes declararán en el momento de la elección su lugar de residencia con un compromiso de veracidad. En la medida en que los medios materiales y humanos lo permitan, se adoptarán mecanismos y procedimientos adicionales de verificación de identidad y residencia.

Artículo 4. Respecto a la condición de votante, GANEMOS MADRID asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SECCIÓN 2. La condición de elegible.**

Artículo 5. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

Artículo 6. Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que militen o formen parte de organizaciones políticas que participen en las mismas elecciones municipales en candidaturas diferentes a la de GANEMOS MADRID.

Artículo 7. Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos de GANEMOS MADRID, así como cumplir con los requisitos establecidos en la sección primera del capítulo IV del presente reglamento.

## **SECCIÓN 3. De las organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID.**

Artículo 8. Se considerarán organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID a todos los colectivos organizados que decidan, conforme a procedimientos democráticos, integrarse, participar y/o sostener con medios materiales y/o humanos la candidatura de GANEMOS MADRID.

Artículo 9. Las organizaciones participantes que apoyen, se integren o participen en otra candidatura electoral diferente a la GANEMOS MADRID en el mismo proceso electoral perderán de inmediato tal condición.

## **CAPÍTULO III: Del Comité Electoral.**

### **SECCIÓN 1: Composición, convocatoria y toma de decisiones.**

Artículo 10. El Comité Electoral será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, así como de la supervisión y observación del cumplimiento del presente reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

Artículo 11. Serán miembros del Comité Electoral:

- a) Dos personas designadas por el Grupo de Trabajo de Coordinación.
- b) Dos personas designadas por el Grupo de Trabajo de Candidaturas.
- c) Seis personas designadas por sorteo entre las participantes en los demás grupos de trabajo y comisiones de GANEMOS MADRID.



- d) Seis personas en representación de las organizaciones político-electorales que hayan renunciado a presentarse a las elecciones municipales y que apoyan GANEMOS MADRID.

Artículo 11bis. En su composición el Comité Electoral deberá respetar la presencia mínima de un 40% de personas de cada género.

Artículo 12. Ninguna persona del Comité Electoral podrá postularse en este o en ningún otro proceso de primarias que pueda estar desarrollándose simultáneamente en otro ámbito diferente al del municipio de Madrid.

Artículo 13. Las decisiones que adopte el Comité Electoral deberán estar refrendadas por, al menos, dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 14. El Comité Electoral designará una Secretaría, responsable de convocar a sus reuniones con, al menos, setenta y dos horas de antelación, mediante mensaje directo al medio de contacto determinado por cada uno de sus miembros.

## **SECCIÓN 2: Funciones.**

Artículo 15. El Comité Electoral será el ente responsable de:

a. Elaborar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas, proclamación definitiva de los y las candidatas, apertura y cierre de la campaña electoral de primarias y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas.

b. Aprobar la listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas, como de personas electas.

c. Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.

d. Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el período electoral.

e. Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

## **CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral.**

### **SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.**

Artículo 16. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo, no inferior a siete días, para la inscripción de solicitudes para ser candidata o candidato.

Artículo 17. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar, en solicitud estandarizada, la siguiente información: nombre y apellidos, distrito o ciudad de residencia, fotografía reciente, afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizados (información que se aportará de manera opcional y voluntaria), una breve pauta biográfica y una breve pauta motivacional.

Artículo 18. Las personas inscritas deberán ratificar presencialmente su deseo de participar en las elecciones primarias, así como confirmar si se postulan también para el cargo de alcalde o alcaldesa. Podrán excusarse de este requisito las residentes fuera de la Comunidad de Madrid, para las cuales se dispondrán los medios telemáticos adecuados



para el proceso de ratificación. Así mismo, se dispondrán medios alternativos para la ratificación para las personas con diversidad funcional que así lo justifiquen.

Artículo 19. En el proceso de ratificación de su candidatura, las personas inscritas deberán:

a. Asistir, al menos, a una de las reuniones presenciales que convoque al efecto el Comité Electoral.

b. Aportar copia firmada de la Carta de Compromisos Éticos de la candidatura GANEMOS MADRID.

c. Aportar copia firmada de las siguientes declaraciones juradas:

- De no estar inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba.
- De no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
- De no ser miembro ni donante de otras organizaciones políticas que hayan decidido concurrir a las mismas elecciones en candidaturas alternativas a la de GANEMOS MADRID.

Artículo 20. Una vez concluido el proceso de ratificación, y en el plazo máximo de 7 días, el Comité Electoral proclamará y hará pública la relación provisional de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

Artículo 21. Los y las electoras deben poder analizar de manera adecuada a todos y cada uno de los candidatos/as. Una cantidad excesivamente alta de los mismos podría imposibilitar un proceso informado y responsable de elección. Es por ello que se establece que el número máximo de candidatos/as admisible será equivalente al del triple del número de puestos a elegir.

Si la cantidad de candidatos/as incluidos en la relación provisional es superior al número máximo admisible, el comité electoral, por votación favorable de dos tercios de sus miembros, podrá abrir un plazo, no inferior a siete días, para que estas personas presenten firmas de apoyo. Cumplido ese plazo, se contabilizarán las firmas de apoyo en recuentos separados por género. Se considerarán ratificadas como candidatas las personas que mayor número de firmas de apoyo hayan recabado en cada recuento, de manera que se complete el número máximo de candidatos/as admisible con una composición equilibrada por género.

Artículo 22. Finalizado el proceso de ratificación se abrirá un plazo para reclamaciones, no inferior a tres días, que el comité electoral deberá resolver en el transcurso de los cuatro días siguientes. Cumplido este plazo se procederá a la proclamación de la relación definitiva de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

## **SECCIÓN 2. Campaña de primarias.**

Artículo 23. La campaña de primarias es el período donde se permite a los candidatos/as solicitar el voto.

Artículo 24. La campaña de primarias tendrá una duración no inferior a catorce días.

Artículo 25. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los candidatos/as sea igualitaria y homogénea,



correspondiendo al comité electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, exposición de videos de presentación y actos públicos.

Artículo 26. Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el comité electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a los candidatos/as sobre las formas y canales de comunicación con los electores que deban emplearse. De igual manera el Comité Electoral podrá dar indicaciones y recomendaciones a las organizaciones que apoyen GANEMOS MADRID encaminadas a garantizar un proceso equilibrado entre las personas candidatas. Estas organizaciones asumen el compromiso de responder a dichas indicaciones.

Artículo 27. En todo caso, los candidatos/as tendrán prohibido difundir publicidad autofinanciada, así como declarar y/o colaborar durante la campaña con medios de comunicación social de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el Comité Electoral.

### **SECCIÓN 3. Votación.**

Artículo 28. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña, comenzará la votación, que se prolongará durante un mínimo de tres días.

Artículo 29. Los electores podrán votar presencialmente en mesas de votación y de manera electrónica a través de la plataforma Web habilitada al efecto.

Artículo 30. Se deberá abrir al menos una mesa para la votación presencial durante una jornada completa (mañana y tarde) en cada uno de los distritos de Madrid.

Artículo 31. No se autorizará a los candidatos/as ni a las organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID la organización directa de mesas de votación.

Artículo 32. El Comité Electoral aprobará un reglamento específico para regular el funcionamiento de las mesas y la plataforma Web que, en cualquier caso, habilitará medios de control adecuados y proporcionados para garantizar que los y las electores emiten un único voto.

Artículo 32b. En cualquier caso, se habilitarán los medios para facilitar a las personas con diversidad funcional el ejercicio del sufragio, tanto en las mesas de votación como en la plataforma Web.

Artículo 33. El Comité Electoral dispondrá e implementará, durante la campaña y las jornadas de votación, mensajes en los espacios habilitados recomendando a los electores/as la emisión de un voto equilibrado en su composición por género. Al efecto, podrá dictar instrucciones específicas para que estos mensajes sean incluidos en el entorno de las mesas de votación presencial, así como, con los medios disponibles, en la plataforma Web habilitada para el voto electrónico.

### **SECCIÓN 4. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional.**

Artículo 34. Cada elector/a podrá seleccionar hasta un máximo de diez candidatos/as ordenados según su preferencia en una lista, del primer al décimo lugar.

Artículo 35. Los candidatos/as recibirán puntos según su posición en el voto-lista emitido por cada elector/a. Con el objeto de garantizar la influencia efectiva de cada voto individual y asegurar la equidad entre las diferentes corrientes y sensibilidades, se



procederá a asignar puntos y fracciones de puntos a los candidatos/as según la siguiente tabla de equivalencias:

<b>Posición en la lista</b>	<b>Puntos recibidos</b>
Primer lugar	1 punto entero
Segundo lugar	$\frac{1}{2}$ punto
Tercer lugar	$\frac{1}{3}$ de punto
Cuarto lugar	$\frac{1}{4}$ de punto
Quinto lugar	$\frac{1}{5}$ de punto
Sexto lugar	$\frac{1}{6}$ de punto
Séptimo lugar	$\frac{1}{7}$ de punto
Octavo lugar	$\frac{1}{8}$ de punto
Noveno lugar	$\frac{1}{9}$ de punto
Décimo lugar	$\frac{1}{10}$ de punto

(Como apéndices a este reglamento se adjunta la correspondiente simulación en varios supuestos de comportamiento electoral probable, así como el esquema para la adaptación de este sistema electoral a municipios de diferente tamaño).

Artículo 36. Cada candidato/a acumula los puntos y/o fracciones de puntos recibidos de cada elector/a que haya decidido incluirlo en su lista.

Artículo 37. Finalizado el escrutinio se ordena provisionalmente la lista de candidatos/as en función del número de puntos acumulados.

Artículo 38. Se procede a la ordenación definitiva de manera que, según el género de la persona con mayor número de puntos, se alterne en la posición siguiente la persona del otro género con mayor número de puntos, y así hasta completar la lista. No obstante, en el caso de que, en la ordenación provisional, los primeros puestos hubieran quedado ocupados por dos o más mujeres, estas se mantendrán en sus posiciones, de manera que el primer tramo de cinco puestos de la lista se organizará manteniendo un máximo por género de tres puestos. Tendrán la condición de suplentes las siguientes ocho personas con mayor número de puntos que, alternando en paridad de género, hayan quedado fuera de la lista.

Artículo 39. Finalizada la ordenación definitiva el comité electoral procederá a la proclamación provisional del listado ordenado de personas electas.

## **SECCIÓN 5. Proclamación definitiva de personas electas.**

Artículo 40. En el plazo de siete días tras su proclamación provisional las personas electas deberán presentar ante el comité electoral:

a. Declaración de bienes, renta y patrimonio, incluyendo el detalle de su participación en empresas o sociedades financieras.

b. Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en la candidatura GANEMOS MADRID en caso de ocupación de cargo público.

c. Declaración de aceptación del sistema de revocación, que será ejercido de manera automática cuando se produzca una pérdida de confianza significativa en su actividad.



d. Declaración de aceptación del sistema selección de equipos técnicos y de apoyo a los candidatos/as, establecido de acuerdo con criterios de transparencia, control y decisión colectiva en el marco de la legalidad.

e. Declaración de aceptación de la carta de obligaciones de las personas candidatas, que establecerá el compromiso con las actividades de difusión, el estudio del programa electoral, la participación en los cursos de formación que se establezcan, así como en los actos electorales requeridos para solicitar el voto popular.

Artículo 41. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el comité electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.

## **SECCIÓN 6. De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución y del Comité Electoral Ampliado.**

Artículo 42. Sujetos responsables de la infracción:

Son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas y/o jurídicas que de cualquier modo concurren y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

- 1.- Las personas físicas que intervengan como electores.
- 2.- Las personas físicas que intervengan como elegibles.
- 3.- Los partidos políticos, por medio de sus representantes o afiliados/as en el modo y cuantías que se señalen en este Reglamento.
- 4.- Los movimientos sociales, grupos, colectivos y asociaciones de todo tipo, todos ellos con o sin personalidad jurídica y sus miembros que de cualquier modo concurren o intervengan en las presentes elecciones primarias.
- 5.- Cualesquiera de las personas que intervengan en concepto de miembro del Comité Electoral, del Comité Electoral Ampliado y/u otro cualquier órgano supervisor, de control o revisor de la correcta ejecución de las presentes elecciones primarias.

Artículo 43.- Infracciones al Reglamento y Comité Electoral Ampliado.

1.- Disposición General. Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente reglamento que no constituya delito será sancionada por Comité Electoral Ampliado, en el ejercicio de sus competencias.

2.- Comité Electoral Ampliado.

2.1.- Definición: El Comité Electoral Ampliado tendrá por misión resolver los conflictos que pudieran producirse antes, durante y con posterioridad a la celebración de la votación en las elecciones primarias, es decir a partir del primer día del período de elección de candidatas y candidatos, hasta la proclamación y publicación definitiva de personas electas.

2.2.- Composición: estará compuesto por el Comité Electoral más dos personas de reconocida independencia, propuestas y elegidas por el propio Comité Electoral, por mayoría de dos tercios de sus miembros. Dicha persona/s independiente/s no podrán ser afiliados/as a ninguna organización política y/o haberse manifestado adscrito/os/as a algún movimiento social. De no alcanzarse esta mayoría el Comité Electoral realizará por sí solo estas funciones.





Artículo 44.- Garantía de Procedimiento y Graduación de las sanciones.

- 1.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- 2.- El procedimiento sancionador garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:
  - 2.1.- A ser notificado/a de los hechos objeto de la presunta infracción.
  - 2.2.- A ser notificado/a de las infracciones que tales hechos puedan constituir.
  - 2.3.- A ser notificado/a de las sanciones que se le pudieran imponer.
  - 2.4.- A ser notificado/a de la identidad del órgano competente para imponer la sanción.
  - 2.5.- El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter provisional, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
  - 2.6.- El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
  - 2.7.- Se practicarán o se admitirán a propuesta del o la presunta responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.
  - 2.8.- La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.
  - 2.9.- El ejercicio del procedimiento sancionador vendrá informado y se vinculará a los principios de irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.
  - 2.10.- Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en virtud del citado principio de proporcionalidad en graves y muy graves.

Artículo 45.- Infracciones.

1. Infracciones Graves.

- 1.1.- No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.
- 1.2.- Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.
- 1.3.- Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.
- 1.4.- Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato/a.
- 1.5.- Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a las y los electores.
- 1.6.- Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los votantes en cualquier acto electoral.



- 1.7.- Efectuar proclamación indebida de candidatos/as.
  - 1.8.- Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.
  - 1.9.- Saber que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.
  - 1.10.- Imprimir, o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por el Comité Electoral.
  - 1.11.- Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.
  - 1.12.- Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.
  - 1.13.- Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.
  - 1.14.- Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este reglamento.
  - 1.15.- Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los y las electores, candidatos/as, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.
- 2.- Infracciones Muy Graves.
- 2.1.- Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de candidatos/as y su presentación al público.
  - 2.2.- Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.
  - 2.3.- Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.
  - 2.4.- Incumplir los trámites establecidos para el voto telemático o presencial en Mesa Electoral.
  - 2.5.- Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que el elector/a entregue al ejercitar su derecho.
  - 2.6.- Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de electores en actos referentes a la formación o rectificación de los/las participantes como electores/as, o en las operaciones de votación y escrutinio.
  - 2.7.- Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.
  - 2.8.- Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.
  - 2.9.- Quienes voten dos o más veces en la misma elección o quienes voten sin capacidad para hacerlo.
  - 2.10.- Quienes por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzcan a la abstención.



2.11.- Quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.

Artículo 46. De las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por el Comité Electoral actuando como Comité Electoral Ampliado son:

1º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a tres días ni superior a siete.

2º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.

3º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave o muy grave por un miembro del Comité Electoral,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor durante un plazo de quince días.

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor hasta la finalización del procedimiento sancionador.

Artículo 47.- Sanciones.

1.- La comisión de una infracción grave por una persona llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

2.- La comisión de una infracción muy grave por una persona, llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

Artículo 48.- Derecho a un procedimiento con las debidas garantías.

1.- El procedimiento por el cual se tramitará y resolverá la posible imposición de una sanción a un presunto infractor/a de este reglamento, a consecuencia de una denuncia presentada por un/a interviniente legitimado/a en el proceso electoral, se regirá en forma y plazos (salvo que estos últimos no sean aplicables al desarrollo temporal de primarias, en cuyo caso dichos plazos serán acotados por el Comité Electoral a dicho desarrollo, garantizando los derechos del presunto infractor/a en el procedimiento) por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Publicado en BOE de 09 de Agosto de 1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Siempre en todo lo que no contradiga a lo previsto en este Reglamento.

2.- El Comité Electoral actuará como órgano instructor, si bien en dicho órgano instructor no podrán intervenir las dos personas independientes a las que se hace referencia en el Artículo 43.2 apartado 2.2, y como órgano competente para imponer la posible sanción que pueda imponerse, en su caso.



## APÉNDICES.

### A) Tablas de equivalencia para otros municipios.

Para obtener similares efectos a los aquí previstos en otros municipios de la Comunidad de Madrid, con tamaños de corporación distintos, deberán modificarse del presente reglamento el artículo 33, relativo al número de votos por elector/a, y el artículo 34, relativo a los puntos obtenidos por los candidatos/as según su posición en cada voto, conforme a las siguientes tablas:

Población del municipio											
	Hasta 100 hab.	101 a 250	251 a 1.000	1.001 a 2.000	2.001 a 5.000	5.001 a 10.000	10.001 a 20.000	20.001 a 50.000	50.001 a 100.000	100.001 a 300.000	Madrid capital
Número de candidatos/as a elegir	3	5	7	9	11	13	17	21	25	27	53-55
Número de votos por elector	3	4	5	5	6	6	7	7	8	8	10

Posición en lista	Puntos recibidos por cada candidato/a en función de su posición en cada voto emitido										
1ª	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2ª	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2
3ª	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3
4ª		1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4
5ª			1/5	1/5	1/5	1/5	1/5	1/5	1/5	1/5	1/5
6ª				1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6
7ª					1/7	1/7	1/7	1/7	1/7	1/7	1/7
8ª						1/8	1/8	1/8	1/8	1/8	1/8
9ª							1/9	1/9	1/9	1/9	1/9
10ª								1/10	1/10	1/10	1/10

### B) Informe sobre el impacto potencial del voto en bloque.

Véase documento anexo.